



U/I

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL **0969**-2014-GRA/PRES.

Ayacucho, **22 DIC. 2014**

VISTO: El Informe N° 020-2014-GRA/PRES-CPPAD, elevado por la Comisión Permanente e Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados sobre *“Presuntas Irregularidades administrativas en la Adquisición de bienes del Gobierno Regional de Ayacucho”* en 40 folios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Art. 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que “La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario”;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, como son: legalidad, debido procedimiento, verdad material y otros. Similarmente, el artículo 230° de la Ley acotada, establece que la potestad sancionadora de todas las Entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in ídem;

Que, de conformidad al Art.22° de la Directiva N° 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES estipula de manera expresa: *“La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, es competente para calificar las denuncias formuladas y para conducir los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauran a los servidores nombrados y contratados, así como al personal directivo activo y cesante, es decir a los servidores de los grupos ocupacionales de Auxiliar, Técnico, Profesional y Directivo hasta el nivel Remunerativo de F-3”*;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho fue reconfirmada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 619-2014-GRA/PRES de fecha 08 de Agosto del 2014 y ha iniciado sus funciones mediante el Acta de Instalación de fecha 13 de Agosto del 2014 (habiendo un plazo de interrupción de 07 meses), y dentro del plazo de ley se encarga de emitir los informes de calificación recaídos en los



procesos administrativos disciplinarios conforme al Artículo 1° del Decreto Supremo N° 027-2003-PCM publicado el 11.03.2003, en los que se precisa los casos en los cuales haya transferencia de competencias para conocer los procesos administrativos disciplinarios a otro órgano o entidad administrativa, por motivos organizacionales, y siempre que se encuentre en la etapa anterior a la emisión de la resolución que instaura proceso correspondiente, **el plazo de prescripción al que se refiere el presente artículo se suspenderá desde el momento en que la autoridad que transfiere la competencia la pierde, hasta el momento en que la nueva autoridad recibe la documentación relativa a la comisión de la falta disciplinaria sobre el cual asume competencia;** en tal sentido se emite el presente informe de calificación integrada por la siguiente Comisión Permanente: **Miembros Titulares:** Abog. Milagro Flores Quispe – Presidente, Abog. Carlos A. Lavy León - Secretario y la Ing. Rebeca Mercedes Prado Bilbao – Miembro - Representante de los Trabajadores;

Que, de los documentos obrantes en autos se tiene que según Informe N° 14-2013-GRAGRI/SGO-LVCS de fecha 08 de febrero 2013 (fs. 08), suscrita por Ing. Luis Varo Cáceres Soto (Resp. De obras CIP N° 42809) que obra a fojas 8, en donde solicita un informe a la Oficina de Abastecimiento sobre adquisición de bienes sin requerimiento, por cuanto dichos productos ya fueron pagados al proveedor y los materiales están en el almacén de GRA y son bienes para al Meta 099; y que al ser verificado se constató que nunca se realizó dicho requerimiento por la residencia y supervisión ya que éstas órdenes de compra N° 1129 se generaron el 11.05.2012 al proveedor Estudiante SAC fecha que estaba bajo su responsabilidad dicha meta, optando la residencia no reconocer dichos gastos no se responsabilizará de las compras ni se utilizarán dichos materiales por que no son para utilizar en dichos proyectos, adjunta la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001129 de obra a fojas 07, Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001139 de obra a fojas 06, Comprobante de Pago N° 3523 que obra a fojas 05, Pedido de compra N° 01436 que obra a fojas 04, Oficio N° 069-2012-GR/ORADM-OAPF-USA de fojas 03, Comprobante de Pago N° 3522 de fojas 02, Pedido de Compra N° 01440 de fojas 01;

Que, del análisis de los documentos, el Colegiado advierte que con Oficio N° 059-2012-GR/ORADM-OAPF-USA de fecha 09 de mayo del 2012 (fs. 3), **se solicita** al señor CPC. Edwin Teodoro Ayala Hinostroza, la adquisición de materiales de limpieza, constándose el Pedido de Compra N° 01436 de fecha 11 de mayo del 2012, suscritas por marino M. Lozano Melgar y Nilton C. Villar Heredia cuyos materiales son: a) liquido limpiador de pantallas LCD, Laptop y plasma 200ml la cantidad de 4 unidades, b) silicona líquida para limpiar muebles x 300G, la cantidad de 5 unidades y c) silicona líquida la cantidad de 4 Litros y adquirido dichos productos mediante Comprobante de Pago N° 3523, de fecha 23 de mayo del 2012 (fs. 05), por el monto de S/. 2,613.00 nuevos soles, por el concepto de costo de construcción según orden de compra N° 01129 y factura N° 001601. Asimismo según Informe N° 090-2013-GR/GG-ORADM-OAPF-UPA, de fecha 18 de febrero del 2013 (fs.10), los requerimientos a que se hace referencia, han sido solicitados por la **Unidad de Servicios Auxiliares**, el mismo que ha sido atendido con las órdenes de compra N°1129 y 1139-2012 en el mes de Mayo-2012, con afectación del gasto a la Meta: 0099 Mejoramiento de Carreras con Asfalto, tramo Covadonga Mollepata, **autorizado por los responsables de la Dirección de Abastecimiento y la Unidad de Adquisiciones**, en el especifican que dichos gastos serían afectado a la Meta 0207 y 0099; pero a fojas 01 y 04 obran los pedidos de Compra N° 01440 y N° 01436 de fechas 11 de mayo del 2012 respectivamente, que es firmado por el Sr. Marino Lozano Melgar es quién firma estos pedidos de compra de bienes como responsable de la Meta, conjuntamente con el Responsable de Programación y Adquisiciones, demostrándose que efectivamente el Ing. Luis Varo Cáceres Soto no es quien ha autorizado la mencionada compra, sino contrariamente el servidor Marino Lozano Melgar es quien ha firmado el Pedido de Compra como Responsable de la Meta cometiendo una falta administrativa, toda vez que sólo los responsables de Meta son los únicos autorizados a firmar el Pedido de Compra;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0969 -2014-GRA/PRES.

Que, de la Evaluación efectuada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho a los documentos obrantes en autos, se evidencia que el servidor Marino Lozano Melgar – Responsable de Servicios Auxiliares ha cometido irregularidades administrativas por acción y omisión consistentes en: **Observación 1)** Por haber firmado los Pedidos de Compra N° 01440 y N° 01436 de fechas 11.05.12 que obran a fojas 01 y 04 respectivamente del expediente, para la compra de bienes por la suma de S/. 5,226 nuevos soles, sin ser el Responsable de la Meta N° 0099 Mejoramiento de Carretera con asfalto, Tramo Covadonga – Mollepata”, compra de bienes fue afectado a la mencionada meta sin autorización del responsable de la meta, ni por el responsable de Infraestructura de la entidad.

Que, estos hechos han sido advertidos por la Dirección de Administración y por el Responsable de la Meta N° 099 quienes han emitido los documentos e informes a fin de realizar el deslinde de las responsabilidades administrativas que ha incurrido el servidor MARINO LOZANO MELGAR – Responsable de Servicios Auxiliares quien habría transgredido por acción u omisión la siguiente normatividad: *incumplimiento de sus funciones asignadas* en el inciso f) del MOF de la entidad, la Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 551-03-GRA/PRES de fecha 02 de setiembre del 2003, rubro 3. Ingeniero Residente o Responsable de Obra incisos A, B, C; rubro 6. Requerimiento de Personal, Equipos y Maquinaria, y Materiales y 7. Control de los Recursos Asignados, así como las normas generales y directivas de Tesorería y Abastecimientos; incisos a), b), d) del Artículo 21°, incisos a), d) y m) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, que señala que son faltas de carácter disciplinarias, que según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo, *así como los Artículos 126° de su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, relacionado con los obligaciones de los servidores en el ejercicio de la Función Pública; y demás normas aplicables en el presente caso;*

Que, del Pedido de Compra N° 01440, de fecha 11 de mayo del 2012, del Comprobante de Pago N° 3522, de fecha 23 de mayo del 2012, por el monto de S/. 2,613.00 nuevos soles, por el concepto de pago por costo de construcción según orden de compra N° 01139 y factura N° 001599, del Oficio N° 059-2012-GRA/-ORADM-OAPF-USA de fecha 09 de mayo del 2012 donde se solicita al señor CPC. Edwin Teodoro Ayala Hinostroza, la adquisición de materiales de limpieza como: 1) 08 galones de cera gel silicona limpia computadoras, 2) 10 galones cera Liquida Limpia muebles, 3) Galones Liquido limpia pantallas LCD y LED, suscrita por Marino M. Lozano Melgar, recepcionada por decreto N° 5205GRA/GG-ORADM-OAPP, suscrita por CPC. Edwin Teodoro Ayala Hinostroza y decreto 885 GRA/GG-ORADM-OAPP, para la atención a lo solicitado METAS 0207 y 0099 coordinación hecha en Directorio, suscrita por Nilton C. Villar Heredia, del Pedido de Compra N° 01436 de fecha 11 de mayo del 2012, suscrita por Marino M. Lozano Melgar y Nilton C. Villar Heredia cuyos materiales son: a) liquido limpiador de pantallas LCD, Laptop y plasma 200ml la cantidad de 4 unidades, b) silicona líquida para limpiar muebles x 300G, la cantidad de 5 unidades y c) silicona líquida la cantidad de 4 Litros, del Comprobante de Pago N° 3523, de fecha 23 de mayo del 2012, por el monto de S/. 2,613.00 nuevos soles, por el concepto de costo de construcción según orden de compra N° 01129 y factura N° 001601, de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N°



1139, de fecha 11 de mayo del 2012, por el monto total de S/. 2,613.00 nuevos soles, por el concepto de META-0099-SUB GERENCIA DE OBRAS, los materiales de limpieza como: a) líquido limpiador de pantallas LCD, Laptop y plasma 200ml la cantidad de 4 unidades, por el monto total de S/. 888.00 nuevos soles, b) silicona líquida para limpiar muebles x 300G, la cantidad de 5 unidades por el monto de S/. 965.00 nuevos soles y c) silicona líquida la cantidad de 4 Litros, por el monto de S/. 760 nuevos soles, de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 1129, de fecha 11 de mayo del 2012, por el monto total de S/. 2,613.00 nuevos soles, por el concepto de META-0099-SUB GERENCIA DE OBRAS, los materiales de limpieza como: a) líquido limpiador de pantallas LCD, Laptop y plasma 200ml la cantidad de 4 unidades, por el monto total de S/. 888.00 nuevos soles, b) silicona líquida para limpiar muebles x 300G, la cantidad de 5 unidades por el monto de S/. 965.00 nuevos soles y c) silicona líquida la cantidad de 4 Litros, por el monto de S/. 760 nuevos soles, del Informe N° 14-2013-GRAGRI/SGO-LVCS de fecha 08 de febrero 2013, suscrita por Ing. Luis Varo Cáceres Soto (Resp. De obras CIP N° 42809), en donde se solicita un informe sobre adquisición de bienes sin requerimiento pidiendo a la oficina de abastecimiento remita un informe sobre el pedido de estos productos, por cuanto dichos productos ya fueron pagados al proveedor y los materiales están en el almacén de GRA; toda vez que **la residencia no reconocerá los gastos efectuados ni se responsabilizara por compras no queridas para el proyecto y por ende la posible malversación de los fondos**, del Informe N° 042-2013-GR/ORADM-OAPF-UPA-AQM de fecha 16 de febrero del 2013 suscrita por Antonio T. Quichca Medina (Téc. Adm. III), quien informa “revisado los archivos de Orden de compras del ejercicio discal del año 2012, se encuentra la O/C N° 01129 y 01139 por importe de S/. 2,613.00 cada uno con afectación a la meta: 099 Sub Gerencia de Obras...”, que en relación a los documentos de la referencia es competencia del responsable de Programas y Adquisición, del Informe N° 090-2013-GR/GG-ORADM-OAPF-UPA, de fecha 18 de febrero del 2013, suscrita por Elmer Vargas Miguel (Programación y Adquisición), donde informa los requerimientos a que se hace referencia los informes, ha sido solicitado por la **Unidad de Servicios Auxiliares**, el mismo que ha sido atendido con las órdenes de compra N°1129 y 1139-2012 en el mes de Mayo-2012, con afectación del gasto a la Meta: 0099 Mejoramiento de Carreras con Asfalto, tramo Covadonga Mollepata, autorizado por los responsables de la Dirección de Abastecimiento y la Unidad de Adquisiciones, del Oficio N° 010-2013-GR/PRES-CEPAD, de fecha 27 de febrero del 2013, suscrita por Abog. Wilder Mario Quispe Torres (Presidente CPPAD-GRA), que se manifiesta que sobre la presunta responsabilidad de los servidores que autorizaron los pedidos de compra y las órdenes de compra N° 1129 y 1139-2012 con afectación del gasto de la Meta: 0099 mejoramiento de Carretera con Asfalto, tramo Covadonga Mollepata, sin que exista requerimiento del responsable de meta, se determina presuntas irregularidades administrativas contra: el servidor Sr. **MARINO M. LOZANO MELGAR** responsable de Servicios Auxiliares, por haber firmado los Pedidos de Compra N° 01440 y N° 01436 de fechas 11.05.12 que obran a fojas 01 y 04 respectivamente del expediente, para la compra de bienes por la suma de S/. 5,226 nuevos soles, sin ser el Responsable de la Meta N° 0099 Mejoramiento de Carretera con asfalto, Tramo Covadonga – Mollepata”, quien ha transgredido las funciones estipuladas en el inciso f) del MOF de la entidad, la Directiva N° 001-2003-GR/PRES-GG-GRI-SGO aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 551-03-GR/PRES de fecha 02 de setiembre del 2003, rubro 3. Ingeniero Residente o Responsable de Obra incisos A, B, C; rubro 6. Requerimiento de Personal, Equipos y Maquinaria, y Materiales y 7. Control de los Recursos Asignados, así como las normas generales y directivas de Tesorería y Abastecimientos; incisos a), b), d) del Artículo 21°, incisos a), d) y m) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, que señala que son faltas de carácter disciplinarias que según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución previo proceso administrativo, así como los artículos 126° de su Reglamento aprobado con D.S. N° 005-90-PCM, relacionado con las obligaciones de los servidores en el ejercicio de la Función Pública; y demás normas aplicables en el presente caso, habiendo cometido **faltas administrativas de carácter disciplinario sancionados y tipificados en los Incisos a), d) m) del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público:**





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0969-2014-GRA/PRES.

Falta disciplinaria descrita en el literal "a" Incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Por haber incumplido con lo estipulado en el Artículo 21° incisos a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como obligación del servicio público "Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público se denota que no habido un cumplimiento diligente en el servicio público; Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño se advierte que no tiene conocimiento del cargo ejercido; salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos que por el incumplimiento de sus funciones no se está salvaguardando los intereses de la Meta 0099 y por ende al Gobierno Regional de Ayacucho;



Falta disciplinaria descrita en el literal "d" La negligencia en el desempeño de sus funciones establecido en el Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276. - Que está demostrado con los documentos obrantes en autos que el servidor Sr. MARINO M. LOZANO MELGAR responsable de Servicios Auxiliares, por haber firmado los Pedidos de Compra N° 01440 y N° 01436 de fechas 11.05.12 que obran a fojas 01 y 04 respectivamente del expediente, para la compra de bienes por la suma de S/. 5,226 nuevos soles, sin ser el Responsable de la Meta N° 0099 Mejoramiento de Carretera con asfalto, Tramo Covadonga - Mollepata" ocasionando un perjuicio económico a la referida Meta y por ende al Gobierno Regional de Ayacucho.



Falta disciplinaria descrita en el literal m) Las demás que señale la Ley del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276. Con esta expresión la Ley intenta cubrir todas aquellas conductas que no han sido enunciadas y que pueden estar señaladas o tipificadas como obligaciones laborales en otros dispositivos legales, como en el siguiente caso se ha transgredido: Las funciones específicas establecidas en el inciso f del MOF de la entidad en el caso de los ex Directores, la Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 551-03-GRA/PRES de fecha 02 de setiembre del 2003, rubro 3. Ingeniero Residente o Responsable de Obra incisos A, B, C; rubro 6. Requerimiento de Personal, Equipos y Maquinaria, y Materiales y 7. Control de los Recursos Asignados, la Directiva de Tesorería y Abastecimientos.



Que, estando a lo propuesto y recomendaciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho en sesión de fecha 25 de Noviembre del 2014, y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES que Aprueba la Directiva N° 001-GRA/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;



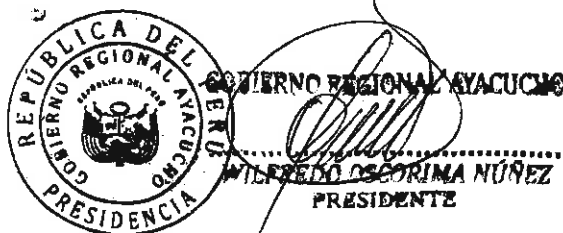
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra Sr. **MARINO M. LOZANO MELGAR** responsable de Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Ayacucho por la Obs. 01, del presente informe sobre "**Presuntas Irregularidades administrativas en la Adquisición de bienes del Gobierno Regional de Ayacucho**", y por la comisión de faltas administrativas de carácter disciplinario tipificados en los Incisos a), d) y m) del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los procesados de conformidad al procedimiento establecido en el Art 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a efectos que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de ser notificados presenten el descargo pertinente, así como notificar a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes, cumplimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- INDICAR, a los procesados que los antecedentes de la presente resolución se encuentran en la Oficina de la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho, donde podrán efectuar la revisión y extraer fotocopias de los actuados que crean conveniente conforme al TUPA del Gobierno Regional de Ayacucho; asimismo una vez realizada tal función se devuelva los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Ayacucho para sus atribuciones de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La Misma que Constituye la Transcripción Oficial
Expedida por mi Despacho.*

Atentamente,

